



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 6 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190019400	Ejecutivo	Edificio Sol Del Este Propiedad Horizontal	Constructora Gran Alianza S.A.S.	24/01/2023	Auto Ordena
23001310300320190023700	Especiales	Willian Enrique Castaño Alvarez	Deyanira Maria Padilla De Manjarres	24/01/2023	Auto Decide
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320210016800	Procesos Verbales	Luz Edilma Lozada Giraldo Y Otros	Asociacion Mutual Ser E.S.S., Oncomedica S.A.	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	24/01/2023	Auto Decide
23001310300320230000800	Tutela	Leonor Lara De Cogollo	Fiduprevisora S. A., Union Temporal Del Norte 5 - Medicina Integral S.A	24/01/2023	Auto Admite

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

79658052-b81f-4bbf-acd5-ed06e81181c7



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la Dra. ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE apoderada judicial del demandante, para oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S

RADICADO: 23001310300320190019400

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE, solicita a esta Agencia Judicial que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA, para que se sirva expedir Certificado de avalúo catastral actualizado a la fecha del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 146122 de la ORIP de Montería-Córdoba, de propiedad del demandado. Ver imagen.

Montería, Enero 2023

Señor.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S
RADICADO: 23001310300320190019400

REF. Oficio a la Oficina Agustín Codazzi.

ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.066.736.928 y tarjeta profesional número 255.881 del C. S de la J, con correo electrónico ady.betin@gmail.com, obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se oficie a la Oficina Agustín Codazzi, para que este emita el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-146122 de la ORIP de Montería-Córdoba** y secuestrado dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

Atentamente;

ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE.
C.C No. 1.066.736.928.
T.P No. 255.881 del C. S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y como quiera que la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA es procedente, en virtud de lo dispuesto en el art 444 de CGP, este juzgado procede a acceder a la petición presentada.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZITERRITORIAL CÓRDOBA para que proceda sirva expedir Certificado de avalúo catastral actualizado a la fecha del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 146122 de la ORIP de Montería-Córdoba, de propiedad del demandado.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292af7c8c0846fe309d16031228bd307a5444dde85e2ac9551e25201df65fecf**

Documento generado en 24/01/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial en el cual el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA** reitera solicitud de reconocimiento de personería para actuar y requiere el cambio de secuestre, en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Divisorio

Demandante: WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO

Demandado: DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ

Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 15 de noviembre de 2022, el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, allega memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso, toda vez que mediante auto de fecha 27 de octubre del 2022 le había sido negada, toda vez que no se evidenciaba en la plataforma SIRNA, la inscripción del correo electrónico. Ver imágenes.

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA identificado con la C.C No. 1.032.485.168 de Bogotá D.C. y T.P No. 388.668 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a este despacho a fin de manifestar lo siguiente:

En primer lugar, presento captura en la cual consta que cuento con el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA contrario a lo expuesto en el auto adiado 27 de septiembre de dos mil 2022 y por lo tanto solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de este asunto:

The screenshot displays a web form titled 'Datos Personales' and 'Datos Laborales'. The 'Datos Personales' section includes fields for Name (GUSTAVO ENRIQUE), Surname (GONZALEZ GARCIA), Target Professional (SERVIDOR), Document Type (CEDELA DE CIUDADANIA), Document Number (1823485168), and Document Issue Date (17/09/2014). The 'Datos Laborales' section includes Occupation (INDEPENDIENTE), Office Address (CARRERA 6 NO. 62B-82 CENTR), Department (CUNDINAMARCA), and City (SECRETARIA). A 'Agregar Nuevo Estado' button is visible in the 'Datos Educación' section.

GONZALEZ GARCIA. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada **DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ**, así como el nombre y soporte de sus sucesores procesales, si tiene conocimiento de ellos. Oficiase por secretaria.

TERCERO: NO RECONOCER la sustitución de poder presentada por la Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA** (apoderada de la parte demandante) y en consecuencia **NO RECONOCER** personería al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

Sin embargo, el despacho pudo evidenciar, que el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra **VIGENTE** conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Y que la no visualización del correo electrónico del mismo, obedece a cambios implementados en dicha plataforma.

Actualización Domicilio Profesional	Datos Personales				
Certificado de Vigencia con Direcciones	Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:		
Certificado de Trámite de Duplicado	GUSTAVO ENRIQUE	GONZALEZ GARCIA	388668		
Consultas Publicas	Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:		
Encuesta Satisfacción	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	17/01/2014		
	Correo Electrónico:	GUSTAVO.GONZALEZG@UPB.EI			
	Datos Educación				
	Nivel de Educación:	Agregar Nuevo Estudio			
	SELECCIONE..				
	Nro	Título	Opciones		
	Datos Laborales				
	Ocupación Laboral:	Abogado De Oficio:	Dirección Oficina:		
	INDEPENDIENTE	NO	CARRERA 6 NO. 62B-32 CENTRC		
	Pais Oficina:	Departamento Oficina:	Ciudad Oficina:		
	COLOMBIA	CORDOBA	MONTERIA		
	Teléfono Oficina:	Celular Oficina:			
	0000000000	3004441596			

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GUSTAVO ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	388668	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Razón por la cual este despacho procederá, a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Adicionalmente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por resolver solicitud de cambio de secuestre presentada por el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, en el referido memorial, por no encontrarse a satisfacción con el informe presentado por la secuestre designada señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, sobre el estado del inmueble bajo su custodia.

En segundo lugar, considero importante referirnos al cumplimiento de las funciones y labores desempeñadas por la secuestra CONSUELO HERMINIA BERRIO, toda vez que como se puede evidenciar en el expediente, ésta ha venido incumpliendo con el deber contemplado en el artículo 50 numeral 7º del C.G.P, referido a presentar oportunamente la rendición de cuentas de su gestión al despacho en el proceso de la referencia, ello se puede comprobar con en el informe presentado el 26 de septiembre de 2022, en donde después de las reiteradas solicitudes presentadas por nuestra parte solicitando se le requiriera en ese sentido, ésta informa del fallecimiento de la parte demandada, el cual se dio en el mes de febrero de este año, y de lo cual claramente no tenía conocimiento, es decir, que no había siquiera visitado el inmueble a su cargo durante todo este año; mucho menos ha acreditado el cumplimiento de deber contemplado en el artículo 52 del código general del proceso, pues el bien inmueble del cual el señor WILLIAM CASTAÑO es titular en un 50% , es un bien productivo de renta tal y en ese sentido, la administración a cargo del secuestre implica también producir y dar cuenta de los frutos de su gestión.

Debe señalarse que es falsa la afirmación esbozada en el mencionado escrito calendado 26 de septiembre, pues no es posible afirmar que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentre "en las mismas condiciones" en que fue secuestrado, pues de hecho, éste se ha DETERIORADO de forma excesiva y más allá del deterioro natural causado por el paso del tiempo, lo cual se puede corroborar a simple vista, atendiendo a las características enunciadas en el avalúo aportado al proceso, donde se hace una descripción precisa y específica de éste, que permiten observar un desmejoramiento del estado del bien frente al estado inicial, lo cual vulnera los intereses de mi representado.

En razón de lo anterior, solicito se RELEVE de sus funciones a la secuestra CONSUELO HERMINIA BERRIO y en consecuencia que se DESIGNE UN NUEVO SECUESTRE quien continúe con las labores encomendadas, toda vez que ha incumplido sus funciones de manera reiterada, en perjuicio de los intereses y derechos del demandante.

Por último, pido señora Juez se tenga en cuenta que la comunidad existente en esta demanda, es producto de un proceso ejecutivo cuyo título era una sentencia judicial a favor de mi representado en materia laboral, por lo que no existe comunicación alguna con la parte demandada fuera del proceso, haciendo imposible cumplir con la exigencia ordenada por su honorable despacho, pues carecemos de la documentación que soporte la muerte de la demanda DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ, así como el nombre de sus sucesores procesales.

En consecuencia este despacho considera pertinente que las solicitudes realizadas por el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, estén soportadas con pruebas, para garantizar el debido proceso, **ya que de todo lo informado, no se adosó prueba**, por lo que de manera oficiosa se ordena lo siguiente:

1. REQUERIR a la secuestra, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP.
2. ORDENAR al Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, que se sirva informar si la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO, tiene o no, póliza vigente, y en caso afirmativo enviar copia de ella y su clausulado.
3. REQUERIR al apoderado judicial Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, para que en un término de cinco (5) días

adose prueba del “**presunto deterioro**” del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para poder iniciar tomar los correctivos tempranos, e identificar si se pretende el inicio de un incidente para la remoción del secuestre, conforme al artículo **129 del CGP** así:

“Proposición, trámite y efecto de los incidentes”

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, en cuanto a la muerte de la señora **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ**, se hace necesario **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifiquen si la cedula que le corresponde en vida, número 25753219, se encuentra o no vigente, o si aparece registrada su defunción, y en qué fecha.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, inventariando su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, debe allegar fotografías actuales del inmueble. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Ofíciense por secretaria.**

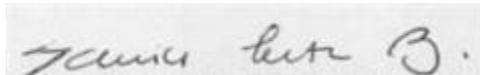
TERCERO: ORDENAR al Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, que se sirva informar si la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, tiene o no, póliza vigente, y en caso afirmativo enviar copia de ella y su clausulado. **Ofíciense por secretaria.**

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, para que en un término de cinco (5) días adose prueba del “presunto deterioro” del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para poder iniciar **tomar los correctivos tempranos, e identificar si se pretende el inicio de un incidente para la remoción del secuestre**, conforme al **artículo 129 del CGP**.

QUINTO: OFICIAR a la Registraduria Nacional del Estado Civil, para que certifiquen si la cedula que le corresponde en vida a **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ**, número 25753219, se encuentra o no vigente, o si aparece registrada su defunción, y en qué fecha. **Oficiese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Maria Cristina B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la doctora OLFA MARIA PEREZ, allega memorial. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: MUTUAL SER EPS Y ONCOMEDICA S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RAD: 23001310300320210016800

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la doctora OLFA MARIA PEREZ, apoderada judicial del llamado en garantía, allega memorial **informando el cambio de correo electrónico**, dentro del proceso del asunto, así:

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderada judicial de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., me permito comunicar al despacho que realice cambio del correo electrónico con el cual me encontraba inscrita en el registro nacional de abogados, por lo que de ahora en adelante recibiré notificaciones en el correo electrónico olfap@ompabogados.com, dejo adjunto certificado de vigencia de correo electrónico y memorial que pone de presente tal novedad procesal.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes, el nuevo correo de la doctora OLFA MARIA PEREZ.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de las partes, el el nuevo correo de la doctora OLFA MARIA PEREZ memorial allegado por la doctora OLFA MARIA PEREZ, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e88df875272b5d405ac2c48810eda0224e1a884189d9a44ceb3d9c3f074337**

Documento generado en 24/01/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de legalidad de las notificaciones adosadas, y solicitud de notificación por el abogado RAFAEL BALLESTAS. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4 (infocolombia@solarpack.es)
DEMANDADO	TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1 (lamedianaranja2010@hotmail.es)
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION- PERSONERIA- NO CONTESTADA LA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre la legalidad de las notificaciones realizadas, verificando que el abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J;** reasumió el poder inicialmente conferido, y se pudo evidenciar que su tarjeta se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (alvarezfierroabogado@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1018438983	240121	VIGENTE	-	ALVAREZFIERROABOGADO@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta la parte demandante, los documentos que adosa con el mismo, así:

Mediante la guía electrónica No. LE0155479, fue remitida notificación personal al correo electrónico de notificación judicial de la sociedad demandada, obtenido a partir de la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, envío que obtuvo certificación de envío y entrega de mensaje de datos que contiene notificación del auto admisorio de la demanda, por medio de la cual se puede evidenciar que la sociedad en mención, recibió la notificación el pasado 3 de noviembre del 2022.

Así mismo, se evidencia que el documento fue abierto el 4 de noviembre del 2022 y, se descargó un archivo adjunto, en la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

Se sirva tener por notificada a la sociedad demandada TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S., y en consecuencia, se contabilicen los términos correspondientes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S.
Nit : 900314739-7
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 102858
Fecha de matrícula: 01 de octubre de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 20 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra. 2 35-36 - Barrio centro
Municipio : Montería
Correo electrónico : lamedianaranja2010@hotmail.es
Teléfono comercial 1 : 7815585
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra. 2 35-36 - Barrio centro
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : lamedianaranja2010@hotmail.es
Teléfono para notificación 1 : 7815585
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Así las cosas, se tiene que dicha notificación se hizo en legal forma, como se dirá en la parte resolutive.

Ahora bien, comoquiera que la parte demandada el día 13 de diciembre de 2022, adosó poder para su notificación y representación a través del abogado RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, se tiene que:

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

GABRIEL EDUARDO GOMEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.690.838 expedida en El Santuario - Antioquia, actuando en nombre y en representación de la sociedad TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. identificada con NIT N° 900.314.739-7, titular de derecho real de dominio del predio que más adelante relaciono, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, todo en cuanto al derecho sea necesario a HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. identificada con Nit. No. 900689330-7, representada legalmente por el Doctor RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, mayor de edad domiciliado en Montería, Aguachica y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.771.971 de Montería, con T.P. No. 147.531 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa judicial o administrativa en todas y cada una de sus partes, del proceso declarativo de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en la franja de terreno requerida por SPK LA UNION S.A.S. E.S.P del inmueble denominado "EL BIRULLO" ubicado en la vereda Los Pericos jurisdicción del municipio de Montería - Córdoba, Este inmueble se encuentra distinguido con la Cedula Catastral N° 2300100100000000100000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-19695, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba.

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir, renunciar de este poder, solicitar copias, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, presentar derechos de petición y solicitudes en general, presentar recursos, recibir títulos judiciales, interponer todas las acciones judiciales, acciones de tutela que considere y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente.

Relieve de costas y gastos como de toda responsabilidad a mi apoderado en el presente proceso.

Se procederá a reconocer personería al citado abogado, teniendo en cuenta que el poder fue conferido en legal forma y que, además; **su tarjeta profesional aparece vigente; ordenando, además; por secretaria**, poner a público el citado proceso en la plataforma TYBA, y enviarle los documentos requeridos, sin que esto signifique que se le este notificando.

ES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO N
ANGEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10771971	147531	VIGENTE	

Corolario de lo anterior, no se accederá a tener por notificado al demandado, con la solicitud realizada el **día 13** de diciembre de 2022, debido a que la notificación traída por el demandante, y realizada el **día 4 de noviembre de 2022, se hizo en legal forma**, por lo que además se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TENER la notificación traída por el demandante, y realizada el día **4 de noviembre de 2022**, realizada en legal forma.

SEGUNDO: TENER al abogado RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, como apoderado judicial de la empresa demandada, **TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1.**

TERCERO: NO ACCEDER a tener por notificado al demandado, con la solicitud realizada el día 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda.

QUINTO: Una vez en firme este auto vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b31243948ace7a42afe529c344fd9acf888bdb69b97cd84c894b92c3979cf4**

Documento generado en 24/01/2023 07:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>